

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



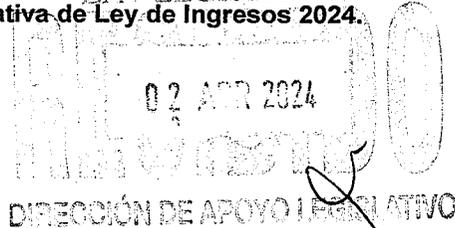
San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1139

Asunto: Expediente 1374 del Municipio de VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX

HERCICA CIUDAD DE
JUCHITÁN

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL: dipfreddygilpineda023@gmail.com

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1139

Expediente número: 1374

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

DIP. REDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. J. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. JESUS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. GABRIEL
CABALLI
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOC
MELCHOR YASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

I.- MARCO JURIDICO.

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
SECRETARIO

3

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
INT.

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Ley General de Contabilidad d Gubernamental.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. IBRAHIM ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

4

DIP. DI
CABALLER
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DI. PEDRO YAGUI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

5

DI. CARLOS
CABALLERO
INTI

DI. REYES VICTORIA
MENDOZA VALENZUELA
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VALENZUELA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LV. ALFONSO
LYA ROMO
SECRETARIO

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Cuando en esta Ley se utilicen los términos entidades federativas o entidades, éstos se referirán a los Estados y al Distrito Federal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con las entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que establece esta Ley. Dichas entidades participarán en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que señale esta Ley mediante la distribución de los fondos que en la misma se establecen.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

7

DIP. DI
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades

federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

8

DIP. CARLOS
CABALLERO
INT.

DIP. VIVIANA
GIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MEJORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales.

Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda

Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

SEXO.- En cumplimiento con los artículos 7 y quinto transitorio de la Ley de Contabilidad, los ayuntamientos de los municipios y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán adoptar e implementar el presente acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SILVAREDO ROMERO
SECRETARIO

9

DIP. RAFAEL
CABALLERO
INTI

DIP. REBECA VICTORIA
JIMENEZ SARAVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán y suprimirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del Artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad Jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Publica:



DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALEJANDRO
SILVANO
SECRETARIO

10

DIP. DI
SABAN
INTI

DIP. RAFAEL
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
MECHORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

IV. Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios, y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

11

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, definir su organización, funcionamiento y facultades.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
ZIVARROMO
SECRETARIO

12

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SERRANIHES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental tal, la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas po

Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la facción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

13

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINA
MARTINEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTICULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

ARTÍCULO 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. IS. ALFONSO
LVA ROMO
SECRETARIO

14

DIP. J. CABALLER
INTI

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MEGOTR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.



DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DE ARMO
SECRETARIO

15

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 4. Las disposiciones que se refieren al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones municipales, así como las que establecen infracciones y sanciones, serán de aplicación estricta.

Las disposiciones fiscales no previstas en el párrafo anterior, se interpretarán sin que se contravenga la naturaleza del derecho fiscal utilizando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente en el orden que se señalan, el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, las normas del derecho común vigentes en el Estado y el derecho federal común.

Las participaciones y aportaciones y demás ingresos que reciba el Municipio de la Federación y del Estado, se regularán por las leyes de la materia respectivas y por los convenios de coordinación que se celebren con estos últimos.

Artículo 5. Son ordenamientos fiscales municipales, además del presente Código:

I. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALVARRIAGA
SECRETARIO

16

DIP. DIANA
CABALLERO
INT.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ HERRANZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Las Leyes anuales de Ingresos;

III. Los ordenamientos relativos a los servicios administrativos para la recaudación, distribución y control de los ingresos;

IV. Los convenios de colaboración administrativa y sus anexos, que celebre con la Federación, el Estado y, en general con cualquier otro Municipio, en materia fiscal; y

V. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter fiscal.

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal Vigente.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

DIP. ERENDO GIL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
ZAVARONTO
SECRETARIO

17

DIP.
CABALLI
INTI

DIP. EMMA VICTORIA
JIMÉNEZ SERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

II.- POLITICA DE INGRESOS.

Desde el inicio de la actual administración municipal, se han implementado acciones y estrategias con el fin de incrementar la recaudación municipal y reducir la evasión y elusión de las contribuciones municipales, manteniendo el compromiso social de no crear nuevos impuestos ni incrementar las tasas o cuotas de los ya existentes; así como también brindar facilidades administrativas a los contribuyentes para el cumplimiento en tiempo de sus obligaciones. Este conjunto de medidas tiene como objetivo atender aspectos específicos que detonen una mayor Inversión y crecimiento de la economía, contribuyendo a consolidar la estabilidad de la economía municipal, lo

DIP. REDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
DIP. SALVADOR
SECRETARIO

18

DIP. DI
DIP. CABALLI
INTI

DIP. ANTONIA
DIP. CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR SUAREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



anterior con el único objetivo de generar mejores condiciones de vida para los habitantes de nuestra comunidad a través de obras y acciones con coadyuven a llevar al Municipio de Villa Díaz Ordaz un paso a la grandeza.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, en el presente ejercicio fiscal se realizarán las siguientes acciones:

A. Actualización del padrón municipal de contribuyentes.

Mediante un programa de actualización del padrón municipal, se pretende regularizar la situación fiscal de los comercios establecidos en el territorio municipal que aún no estén inscritos en dicho padrón, con la finalidad de darles certeza jurídica y fiscal en el desarrollo de sus actividades. Con esto se busca incrementar en un 30% la recaudación de las contribuciones municipales en comparación con el ejercicio anterior.

B. Regularización de contribuciones municipales.

Mediante la realización de campañas de difusión de obligaciones fiscales, se pretende a los contribuyentes a que regularicen su situación fiscal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones mediante la aplicación de descuentos en el pago de contribuciones de ejercicios anteriores, así como la condonación de multas y recargos. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

19

DIP. IDI
CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



C. Verificación en el cumplimiento de obligaciones municipales.

Como una atribución en materia de fiscalización relacionada con la verificación en el cumplimiento de las obligaciones municipales, en el presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo visitas domiciliarias a los contribuyentes, con el objetivo de verificar que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones municipales. Con esta acción se busca incrementar en un 10% la recaudación de las contribuciones en comparación con el ejercicio anterior.

D. Asistencia y orientación al contribuyente.

Mediante cursos de capacitación, se busca profesionalizar a los funcionarios municipales encargados de dar atención al público, cuyo objetivo es brindar una mejor atención a la ciudadanía que acude de manera regular a las instalaciones de la presidencia municipal a realizar diversos trámites, como son, el cumplimiento de sus obligaciones y/o a consultar las diversas acciones de gobierno.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En Villa Díaz Ordaz, Tlacolula, Oaxaca, se requiere de más y mejores oportunidades de inversión para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes; aun cuando en años anteriores se han implementado acciones para incrementar la recaudación municipal, ha sido insuficiente para poder satisfacer las necesidades básicas de la población y contribuir con esto a reducir las carencias sociales más apremiantes.

DIP. REDDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

20

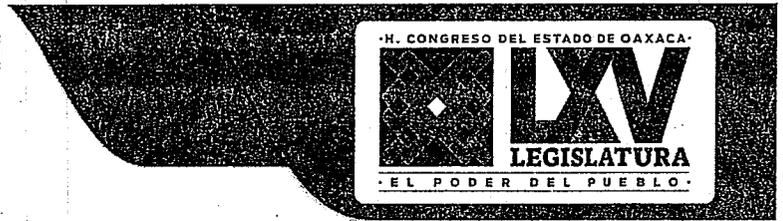
DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
MERCADERES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el ejercicio 2024, se plantea un crecimiento en la recaudación, que cumpla con dos finalidades una directa y una indirecta, la primera contar con recursos suficientes de ingresos fiscales para hacer frente a las necesidades de la población que no pueden cubrirse con otros fondos y la segunda es tener puntos a favor en la aplicación de las fórmulas de distribución de los recursos de los ejercicios siguientes, con el afán de incrementar los recursos propios provenientes de las actividades que se llevan a cabo en nuestra comunidad, nos vemos en la necesidad de establecer políticas de ingresos que incrementen el padrón de contribuyentes, para lograrlo hemos ampliado el catálogo de actividades que son sujetas al pago de contribuciones, planteando los incrementos mínimos para que no se vean afectados los contribuyentes y estableciendo beneficios y descuentos que los incentiven a pagar sus contribuciones de manera puntual, pero sobre todo se tiene el propósito de informar de forma clara y precisa en que se están aplicando los recursos públicos municipales, pues estamos seguros que al conocer nuestra población los beneficios que se han logrado con sus contribuciones, servirá de incentivo para que se siga haciendo en los años posteriores.

Por todo lo anterior, y con pleno conocimiento de que el Municipio de Villa Díaz Ordaz tiene personalidad jurídica y libertad en la administración de su Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la obligación de contar con una Ley de Ingresos Municipales, para el ejercicio fiscal 2024, se propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente Iniciativa de Ley de Ingresos para su análisis y en su caso aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su entrada en vigor, con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Se incrementó el porcentaje de bonificación y se amplió el periodo de aplicación en el cobro del impuesto predial, tanto a la población en general como a

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. FELIPE ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

21

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



personas con capacidades diferentes y a personas de la tercera edad, ya que en los cobros realizados en este año se tuvo como experiencia que muchas personas de la comunidad no les fue suficiente el plazo establecido para poder realizar sus pagos así como para la Tesorería poder realizar los cobros, así mismo el porcentaje de bonificación se decidió aumentar para incentivar a la población para acercarse a pagar y liquidar sus adeudos teniendo un descuento en sus pagos del año corriente.

SEGUNDO.- Se modificó el tipo de periodicidad en el cobro de mercados, en el caso de comerciantes que realizan sus actividades de manera esporádica para los cobros de las cuotas por servicios de administración, ya que se tuvo como experiencia que muchos comerciantes se reusaban a pagar cada que ingresaban a vender o a distribuir sus productos a la comunidad más de una vez al día, se analizó la situación y se optó por modificar el periodo de cobro para que a partir del siguiente año se realice por día y no por visita, con el afán de facilitar la realización los pagos por parte de los contribuyentes.

TERCERO.- Se añadió un concepto de cobro en la sección de Rastro, correspondiente a *Constancias de Propiedad de Ganado*, ya que se observó que en este apartado hubo solicitudes para expedición de este tipo de documentos, así que se optó por agregarlo como concepto para poder realizar los cobros por este derecho, derivado de las necesidades de la misma población.

CUARTO.- Se añadió a la Ley de Ingresos los conceptos para los cobros del servicio de Panteones, ya que en este año se presentaron situaciones relacionadas con los servicios de inhumación de personas que no vivieron en el Municipio y también solicitudes de exhumación, por tal motivo se contempló la opción de agregar en la iniciativa de Ley de Ingresos los cobros de esos dos conceptos ya que muchas veces

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO ROMO
SECRETARIO

22

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. HEIN VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



son derivadas de situaciones imprevistas que ocurren en la población y para poder realizar los cobros de esos servicios nos vemos en la necesidad de agregarlos a nuestra Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

QUINTO.- Para los cobros de los conceptos de Certificaciones, Constancias y Legalizaciones, se estuvo analizando y para algunos conceptos se modificaron el tipo de periodicidad y también se agregaron otros conceptos de expediciones de constancias ya que estuvieron siendo solicitadas otros tipos de constancias que no estaban previstas en nuestra ley anteriormente, ante tal necesidad se agregaron los cobros por expedición de constancia de identificación domiciliaria y la constancia de gastos funerarios, para poder responder a las necesidades de la Comunidad.

SEXTO.- En el caso de los cobros de Expedición de Licencias y Revalidación de Licencias para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas, para el ejercicio 2024 se tomó la decisión de aumentar los cobros de esos conceptos en un 8% sobre las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023, ya que la Autoridad Municipal se percató que los importes eran un poco bajos en comparación a otros conceptos relacionados de comercio establecido, siendo que los que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas tanto en envases cerrados como abiertos, tienen una mayor demanda por parte de los consumidores, y sobre todo requieren de una mayor regulación y servicios de vigilancia por parte de la Seguridad Pública Municipal al igual que una necesidad constante regularizar su situación en materia de salud pública.

SÉPTIMO.- Se modificó las cuotas y tipos de periodicidad para los cobros de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en ferias, optando establecer las tarifas por metro lineal y por lo que dure el evento de la feria, para que sea de manera

DIP. FREDDY AGIL
BINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MORAN
SECRETARIO

23

DIP. DI
CABALLER
INTI

DIP. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



equitativa el cobro y por el tiempo que les sea autorizado por la autoridad para que ocupen los espacios públicos, al igual que se aumentaron algunos conceptos de cobro de acuerdo a las situaciones que se presentaron en el presente año.

OCTAVO.- Se aumentaron las cuotas de cobro de pasaje en los autobuses municipales, ya que ha incrementado demasiado en los costos de los insumos para el mantenimiento y funcionamiento del equipo de transporte, y en base a que ya tiene varios años con la misma tarifa.

NOVENO.- Se agregaron los conceptos de donativos y donaciones a nuestra Ley de Ingresos para posibles situaciones que se presenten, por si alguna persona de la comunidad desea realizar donativos o por si alguna asociación desea realizar alguna donación a favor del municipio no se tenga problema alguno para su registro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SALARNO
SECRETARIO

24

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con 5 DE FEBRERO DE 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que no fue solventado por la Autoridad Municipal, por lo que su estudio se realizó con base en lo que obraba en el expediente y se verifico que no establecieran tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el

DIP. ERIBYDÍ GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JULISALEONSO
SILVANO GARCÍA
SECRETARIO

25

DIP. IRISALBA
CABALLERO
INTI

DIP. RENE ALBERTO
SILVANO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MORÁN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY AGIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

26

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNA GIGORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

DIP. ANGEL CAROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DECRETO

27

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL MUNICIPIO DE: VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

DIP. DI CABALLI
INTI

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO VILLA DÍAZ ORDAZ, DISTRITO DE TLACOLULA, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

DIP. ERIBDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JACQUELINE
SANTANA
SECRETARIO

28

DIP. JACQUELINE
SANTANA
INTI

DIP. RENATA
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
CHAVARRA
SECRETARIO

29

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. RENNA VICTORIA
JIMENEZ GARRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XX. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. Mts:** Metros;
- XXX. M2:** Metro cuadrado;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FISCALONSO
SILVANO
SECRETARIO

30

DIP. CALZADILLA
CABALLERO
INTI

DIP. VARGAS
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLLO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXI. M3: Metro cúbico;
- XXXII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIV. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. F. IS. ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

31

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REV. VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XLVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. FREDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SALVATÓRMO
SECRETARIO

32

DIP. JUAN
CABALLERO
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASOQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

33

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INT.

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$ 287,445.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00
Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 255,113.00
Impuesto Predial	\$ 255,113.00
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	\$ 31,332.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$ 31,332.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00
Saneamiento	\$ 1,000.00
DERECHOS	\$ 489,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 131,001.00
Mercados	\$ 129,001.00
Panteones	\$ 1,000.00
Rastro	\$ 1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 639,114.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. RICARDO ALONSO
SILVATROMO
SECRETARIO

34

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. HENRI VICTORIA
JIMENEZ SERRANONES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Alumbrado público	\$ 162,075.00
Aseo Público	\$ 1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 8,094.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 3,450.00
Expedición de Licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	\$ 1,100.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	\$ 1,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	\$ 28,540.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 369,624.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 1,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	\$ 63,231.00
PRODUCTOS	\$ 1,731,862.00
Productos	\$ 1,731,862.00
Derivado de bienes inmuebles de dominio privado	\$ 1,000.00
Derivado de bienes muebles	\$ 1,711,465.00
Productos financieros del ramo 28	\$ 3,158.00
Productos financieros del Fondo III	\$ 14,619.00
Productos financieros del Fondo IV	\$ 1,215.00
Productos financieros de Convenios Federales	\$ 119.00
Productos financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
Productos financieros de Recursos Fiscales	\$ 186.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 13,050.00
Aprovechamientos	\$ 11,050.00
Multas	\$ 11,050.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPIAR
PRESIDENTE

DIP. TUDY ANTONSO
SARROMO
SECRETARIO

35

DIP. CARLOS CABALLI
INTI

DIP. ERNANDEZ
VICENTE
SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOTTASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Otros Aprovechamientos	\$ 2,000.00
Donativos	\$ 1,000.00
Donaciones	\$ 1,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 36,626,721.05
Participaciones	\$ 12,187,721.05
Fondo General de Participaciones	\$ 8,580,232.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 2,554,534.00
Fondo Municipal de Compensación	\$ 204,688.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 202,058.00
ISR sobre Salarios	\$ 12,090.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 113,547.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 449,105.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 58,592.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 12,896.00
Aportaciones	\$ 24,438,977.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 18,651,258.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 5,787,719.05
Convenios	\$ 2.00
Convenios Federales	\$ 1.00
Convenios Estatales	\$ 1.00
TOTAL	\$ 39,430,193.05

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. DÍAZ FONSECA
SIDAROMO
SECRETARIO

36

DIP. CABALLI
INTI

DIP. TORIA
JIMENEZ
SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

37

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

DIP. FREDDY GIL
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
SECRETARIO

38

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTI

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Impuesto Predial

DIP. LEJIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 14. Es objeto de este impuesto predial:

39

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas

DIP. DI
CABALLER
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICAR GÓ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. FREDY CIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. J. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

40

DIP. J. ESTEBAN
ECHEBURRI
INTI

DIP. RAYMUNDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

No. MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					
		ZONAS DE VALOR				FRACCIONA- MIENTO	AGENCIAS Y RANCHERÍAS
		A	B	C	D		
560	VILLA DIAZ ORDAZ	\$ 215.00	\$ 171.00	\$ 107.00	\$ 75.00	\$ 134.00	\$ 53.50

SUELO RÚSTICO \$/Ha					
AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO
\$ 16,000.00	\$ 11,800.00	\$ 9,630.00	\$ 5,900.00	2 UMA	1 UMA

41

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL			BÁSICO	IRB1	\$ 219.00
			MÍNIMO	IRM2	\$ 482.00
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$ 419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$ 670.00
			MEDIO	IAM4	\$ 838.00
			ALTO	IAA5	\$ 1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$ 1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$ 251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$ 743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$ 1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$ 1,341.00
			ALTO	HUAS	\$ 1,667.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
SILVERO
SECRETARIO

DIP. GABRIEL
SABIDO
INT.

DIP. P. NAVICORIA
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DE PRODUCCIÓN	PLURIFAMILIAR	MUY ALTO	HUM6	\$ 1,992.00	
		ESPECIAL	HUE7	\$ 2,065.00	
		ECONÓMICO	HPE3	\$ 996.00	
		ALTO	HPA5	\$ 1,331.00	
		COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$ 1,079.00
			MEDIO	PCM4	\$ 1,446.00
			ALTO	PCA5	\$ 2,159.00
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$ 943.00	
		MEDIO	PIM4	\$ 1,101.00	
		ALTO	PIA5	\$ 1,394.00	
	BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$ 660.00	
		ECONÓMICO	PBE3	\$ 838.00	
		MEDIA	PBM4	\$ 964.00	
	ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$ 1,215.00	
		MEDIA	PEM4	\$ 1,331.00	
ALTA		PEA5	\$ 1,530.00		
HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$ 1,415.00		
	ALTO	PHOA5	\$ 1,634.00		
HOTEL	ECONÓMICO	PHE3	\$ 1,090.00		
	MEDIO	PHM4	\$ 1,603.00		
	ALTO	PHAS	\$ 2,117.00		
	ESPECIAL	PHE7	\$ 2,683.00		
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BÁSICO	COES1	\$ 251.00	
		MÍNIMO	COES2	\$ 597.00	
	ALBERCA	ECONÓMICO	COAL3	\$ 1,184.00	
		ALTO	COAL5	\$ 1,320.00	
	TENIS	MEDIO	COTE4	\$ 848.00	
		ALTO	COTE5	\$ 1,013.00	
	FRONTÓN	MEDIO	COFR4	\$ 891.00	

DIP. FREDDY AGIL
PINEDA-GOPAR
PRESIDENTE

DIP. J. SALENSO
SILVARIANO
SECRETARIO

42

DIP. DI
CABALLE
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



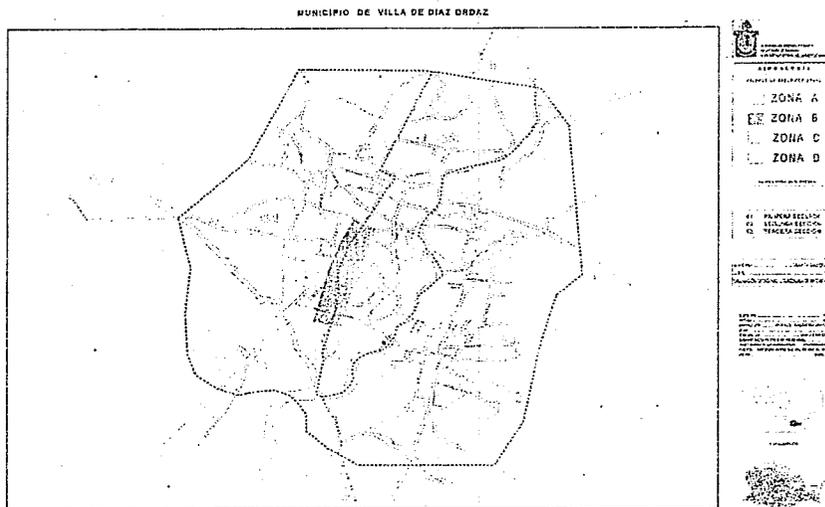
	COBERTIZO	ALTO	COFR5	\$ 1,005.00
		BÁSICO	COCO1	\$ 157.00
		MÍNIMO	COCO2	\$ 209.00
		ECONÓMICO	COCO3	\$ 251.00
		MEDIO	COCO4	\$ 461.00
	CISTERNA	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M3
		ECONÓMICO	COCIB	\$ 618.00
		MEDIA	COCIA	\$ 723.00
	BARDA PERIMETRAL	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/ML
		MÍNIMO	COBP2	\$ 209.00
		ECONÓMICO	COBP3	\$ 262.00
		MEDIO	COBP4	\$ 314.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SIVARIMO
SECRETARIO

PLANO DE ZONIFICACIÓN

43



DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROGGI MELCHOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable, el descuento se aplicará únicamente al año en curso y siempre que estén al corriente con sus prediales de años anteriores.

Tratándose de personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 30%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

44

DIP. GABRIEL
GABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENES CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SANTARÓMICO
SECRETARIO

45

DIP. DAVID
GARCÍA
INT.

DIP. REV. ANTONIA
SILVESTRE
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única

Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución, la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación,

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUALFONSO SILVARGUAMO
SECRETARIO

46

DIP. CABALLI INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJICHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento

Artículo 29. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados

Artículo 30. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

47

DIP. DI
CABALL
INTI

DIP. REINA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA TOCINO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 31. . Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 32. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos	\$ 400.00	Por año
II. Puestos semifijos en mercados construidos	\$ 300.00	Por año
III. Casetas ubicadas en la vía pública	\$ 250.00	Por año

Artículo 33. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. FREDY CIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SILVANO
SECRETARIO

48

DIP. JUAN
CABALL
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MECHORVAZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes	\$ 50.00	Por día
II. Compradores de chatarra o fierro viejo	\$ 30.00	Por día
III. Distribución de mercancías dentro de la comunidad	\$ 60.00	Por día

DIP. FREDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda Panteones

DIP. LUIS ALFONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 35. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 36. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	\$ 10,000.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	\$ 1,000.00	Por evento

49

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ PERAZANTES
INTEGRANTE

Sección Tercera Rastro

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 39. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por cabeza
II. Constancia de propiedad de ganado	\$ 50.00	Por cabeza

50

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público.

Artículo 40. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

DIP. JEREBDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SALAZAR ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
INTI

DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 41. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. OISALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

51

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

DIP. DI
CABALLE
INTI

Artículo 41 Bis. - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 41 Ter. - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN UMA
I. MENSUAL	0.44 UMA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO RIVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	\$ 5.00	Por evento
II. Recolección de basura comercial	\$ 10.00	Por evento

DIP. REDDY GIL
BINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Tercera

Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	\$ 5.00	Por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 50.00	Por evento
III. Certificación de propiedad de un inmueble	\$ 300.00	Por propiedad
IV. Levantamiento de acuerdos entre particulares	\$ 50.00	Por hoja

53

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO
CABALLERO
INTI

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



V. Llenado de formatos oficiales	\$ 50.00	Por hoja
VI. Constancia de identificación domiciliaria	\$ 50.00	Por evento
VII. Constancia de gastos funerales	\$50.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. RINEDA COPAR
PRESIDENTE

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. SALVADOR
DIP. SILVANO
SECRETARIO

54

Sección Cuarta

Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. GABRIEL
INTI

Artículo 50. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 324.00
b) Por venta al copeo o en envases abiertos	\$ 378.00

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 270.00
b) Por venta al copeo o en envases abiertos	\$ 324.00

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 53. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 54. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
BINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO ALFONSO
SILVANO ROMO
SECRETARIO

55

DIP. DI
SABALLI
INTI

DIP. PRINCE VICTORIA
MIMEN GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos		Expedición Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$ 50.00	Por día
II.	Anuncios pintados en pared	\$ 100.00	Por metro.
III.	Anuncios o programas pegados o en lonas	\$ 100.00	Por evento

Sección Sexta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 57. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 58. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Doméstico	\$ 150.00	Anual
II. Suministro de agua potable	Comercial e industrial	\$ 200.00	Anual
III. Conexión y reconexión a la red de agua potable	Doméstico, comercial e industrial	\$ 400.00	Por evento

56

DIP. ERIBERTO GIL
 PRESIDENTE
 DIP. JESÚS REYES
 SECRETARIO

DIP. CAROLINA
 INTI

DIP. REYNA VICTORIA
 INTEGRANTE
 JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
 INTEGRANTE
 MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión y reconexión a la red de drenaje	\$ 1,000.00	Por evento

Sección Séptima

Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 60. Es el ingreso que recaudará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 61. Están obligadas al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 62. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota (pesos)	Refrendo Cuota (pesos)	Periodicidad
Licencia comercial:			
I. Tendajones, abarrotes, misceláneas y verdulerías	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
II. Tiendas de ropa y celulares	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SALAROMO
SECRETARIO

57

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III.	Papelerías, florerías, regalos y novedades	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
IV.	Farmacias y artículos de limpieza	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
V.	Comedores, taquerías, pizzería y hamburguesas	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
VI.	Carnicerías, Pollerías y tocinerías	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
VII.	Billares y videojuegos	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
VIII.	Refaccionarias y Ferreterías	\$ 300.00	\$ 250.00	Anual
Licencia industrial:				
I.	Tortillería	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
II.	Panaderías y pastelerías	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
III.	Neverías	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
IV.	Herrería, balconería, vidriería, aluminio y carpintería	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
Licencia de servicios:				
I.	Computadoras, cafetería e internet	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
II.	Caseta telefónica y cerrajería	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
III.	Mecánicos y vulcanizadoras	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
IV.	Molinos de nixtamal	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
V.	Estéticas y barbería	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual
VI.	Consultorios médicos y de veterinaria	\$ 250.00	\$ 150.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ADRIAN FONSECA
SILVERIO
SECRETARIO

58

DIP. RAFAEL CABALLERO
INTI

DIP. RAFAEL VICTOR JIMENEZ GERVANE
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLINO
MELGONZA
INTEGRANTE

Artículo 63.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Octava

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 64.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 65.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 66.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

Concepto	Cuota en pesos por ml	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	\$ 100.00	Por evento
II. Juegos de mesa	\$ 100.00	Por evento
III. Electrónicos y electromecánicos accionados por monedas y fichas	\$ 100.00	Por evento
IV. Brincolines e inflables	\$ 100.00	Por evento
V. Globos, canicas y tiro al blanco	\$ 100.00	Por evento
VI. Casa de espantos y casa de espejos	\$ 100.00	Por evento
VII. Venta de tacos, hamburguesas, pizzas, dulces regionales, elotes y cualquier otro producto de consumo	\$ 100.00	Por evento
VIII. Permiso para vender cerveza (carpas o locales)	\$ 100.00	Por evento
IX. Venta de bebidas preparadas	\$ 100.00	Por evento
X. Permiso temporal para venta de bebidas durante la fiesta en espacios particulares	\$ 1,000.00	Por evento

59

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDY GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ABRONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

DIP. DIANA CABALLER
INTI

DIP. IRINA VIGOR
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Novena Sanitarios Públicos

Artículo 67. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos propiedad del Municipio.

Artículo 69. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Publico	\$ 5.00	Por persona

Sección Décima

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación

Artículo 70. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,500.00	Por inscripción

Artículo 71. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 72. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

DIP. HEREDY GI
PINEDA SO PAT
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

60

DIP. ESCOBAR
CABALLER
INT

DIP. VICTORIA
MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO I

DERIVADOS DE BIENES INMUEBLES

Sección Única

Derivado de bienes inmuebles de dominio privado

Artículo 73.- Es objeto de este producto, el uso o goce temporal de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Artículo 74.- Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien inmueble propiedad del Municipio.

Artículo 75.- El Municipio percibirá los productos derivados de sus bienes inmuebles, de acuerdo a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de unidad deportiva	\$ 1,200.00	Por día
II. Arrendamiento de plaza cívica	\$ 1,000.00	Por día
III. Arrendamiento de auditorio municipal	\$ 1,500.00	Por día
IV. Estacionamiento en espacios municipales	\$ 10.00	Por día

CAPÍTULO II

DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única

Derivado de Bienes Muebles Municipales

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO
SILAROMO
SECRETARIO

61

DIP. CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 76.- Es objeto de este producto, el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 77.- Son sujetos de este producto, las personas físicas o morales que usen temporalmente un bien mueble propiedad del Municipio.

Artículo 78.- Podrá el Municipio percibir productos por los siguientes conceptos y conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Renta de retroexcavadora	\$ 450.00	Por hora
II. Renta de camión volteo	\$ 400.00	Por viaje
III. Renta de camión volteo fuera de la cabecera	\$ 1,500.00	Por viaje
IV. Renta de tractor agrícola	\$ 300.00	Por hora
V. Pipa de agua	\$ 300.00	Por viaje
VI. Pipa de agua fuera de la cabecera	\$ 1,000.00	Por viaje
VII. Pasaje en autobuses municipales general	\$ 10.00	Por persona
VIII. Pasaje en autobuses para estudiantes y adultos mayores (Presentando credencial escolar/INAPAM)	\$ 5.00	Por persona
IX. Pasaje en autobuses municipales parada mínima	\$ 5.00	Por persona

62

CAPÍTULO III

PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera

Productos financieros del Ramo 28

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARIO

DIP. DI
CABALLI
INTI

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 79.- El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Sección Segunda

Productos financieros del Ramo 33 Fondo III

Artículo 80.- El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos de aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. ALFONSO SIERRA ROMO
SECRETARIO

Sección Tercera

Productos financieros del Ramo 33 Fondo IV

Artículo 81.- El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos de aportaciones federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal 2024.

63

DIP. DIANA CABALLI INTI

Sección Cuarta

Productos financieros de Convenios Federales

Artículo 82.- El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos derivados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas federales, para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. RAMONA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

Sección Quinta

Productos financieros de Convenios Estatales

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MEJIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 83.- El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas deposite los recursos derivados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Sección Sexta

Productos financieros de Recursos Fiscales

Artículo 84.- El Municipio percibirá productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. ALEJANDRO
SILVAREMO
SECRETARIO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

64

CAPÍTULO I DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

DIP. DI
CABALLI
INT

Sección Única Multas

Artículo 85. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
	MINIMA	MAXIMA
I. Orinar y/o defecar en la Vía Pública	\$ 500.00	\$ 700.00
II. Conducir en estado de ebriedad	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00
III. Por no respetar los límites de velocidad establecidos en la zona urbana.	\$ 500.00	\$ 1,000.00

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Arrojar basura o desechos en la vía pública, en parques o jardines	\$ 300.00	\$ 500.00
V. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública	\$ 300.00	\$ 500.00
VI. Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin autorización municipal	\$ 500.00	\$ 1,000.00
VII. El bloqueo intencionado de vías de acceso público, así como colocar obstáculos en la libre circulación peatonal y vehicular	\$ 300.00	\$ 500.00
VIII. Utilizar aparatos de sonido o conjuntos musicales pasadas las veinte horas del día, sin la autorización municipal	\$ 300.00	\$ 500.00
IX. Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, casetas de telefonía pública, ya sea en lugares públicos o privados sin autorización previa del propietario o de la autoridad municipal	\$ 500.00	\$ 1,000.00
X. Arrojar animales muertos en vía pública, calles, avenidas, o lugares de uso común.	\$ 300.00	\$ 500.00
XI. Realizar obras en guarniciones, banquetas o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal	\$ 500.00	\$ 1,500.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SILABOMO
SECRETARIO

65

Artículo 86.- Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 87.- La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 88.- Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. JUAN CABALLERO
INTI

DIP. FERNANDA GARCÍA
JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 89.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 90.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

DIP. JESALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO II OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Donativos

Artículo 91.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo, cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

66

DIP. CABALLI
INTI

Sección Segunda Donaciones

Artículo 92.- El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ BERRANTES
INTEGRANTE

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PARTICIPACIONES

Sección Única

Participaciones

Artículo 93. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Estos Fondos se recibirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en la que se establecen los criterios de distribución y las fórmulas aplicables.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única

Aportaciones Federales

Artículo 94. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVARAMO
SECRETARIO

67

DIP. DIEGO
CABALLERO
INTI

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Estos Fondos se recibirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en la que se establecen los criterios de distribución y las fórmulas aplicables.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Sección Única

Convenios Federales y estatales

Artículo 95. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



DIP. FREDDY CIL
DIP. NEDDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. RAFAEL ROMERO
SECRETARIO

68

DIP. DI
DIP. CABALLER
INTI

DIP. REYES VICTORIA
DIP. JIMENEZ BARRANCO
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSA
DIP. MEIGORIASQUE
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Tercero. Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ADRIÁN ALFONSO
SALAS AROMO
SECRETARIO

69

Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito Tlacolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación municipal	Aplicar descuentos por pronto pago en algunas contribuciones	Recaudar el 100% estimado
	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro	

DIP. DIANA
CABALLERO
INTI

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHOYASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo II

Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
(Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$14,991,214.00	\$14,991,214.00
A Impuestos	\$287,445.00	\$287,445.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$1,000.00	\$1,000.00
D Derechos	\$770,115.00	\$770,115.00
E Productos	\$1,731,862.00	\$1,731,862.00
F Aprovechamientos	\$13,050.00	\$13,050.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$12,187,742.00	\$12,187,742.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$24,428,979.05	\$24,428,979.05
A Aportaciones	\$24,428,977.05	\$24,428,977.05
B Convenios	\$2.00	\$2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00

DIP. REDDY CIT. PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUSTO ALFONSO GARCIA
SECRETARIO

DIP. IDI CABALLERO
INTI

DIP. ROSA GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGEL FERRER
INTEGRANTE

70

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$39,420,193.05	\$39,420,193.05
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito Tlacolula, para el ejercicio 2024.

1

Anexo III

DIP. DI
CABALLI
INTI

Municipio Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	Año del ejercicio vigente 2023	
1 Ingresos de Libre Disposición	\$13,305,969.57	\$12,910,996.68	
A Impuestos	\$265,829.98	\$286,446.32	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$7,900.00	\$0.00	
D Derechos	\$329,825.00	\$765,216.35	
E Productos	\$1,796,515.59	\$1,730,764.01	

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ GEPKANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



F	Aprovechamiento	\$0.00	\$18,099.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$10,831,822.00	\$10,035,197.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$74,077.00	\$75,274.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,623,689.78	\$21,326,921.48
A	Aportaciones	\$20,623,689.78	\$21,126,921.48
B	Convenios	\$0.00	\$200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	\$33,929,659.35	\$34,237,918.16
	Datos Informativos	-----	-----
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para el ejercicio 2024.

Anexo IV

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALONSO ALVARADO
SECRETARIO

DIP. CABALLINI
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INT. GRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,731,862.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,731,862.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,050.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,050.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$36,626,721.05
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,187,742.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,580,232.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,554,534.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$204,688.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$202,058.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$12,090.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$113,547.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$449,105.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$58,592.00

PRESIDENTE

SECRETARIO

INT

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$12,896.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$24,438,977.05
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$18,651,258.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$5,787,719.05
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$75.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito de Tlacolula, para ejercicio 2024.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$39,430,193.05	\$3,286,516.43	\$3,285,516.42	\$3,285,516.42	\$3,285,516.42	\$3,285,516.42	\$3,285,516.42	\$3,285,516.42	\$3,285,515.42	\$3,285,515.42	\$3,285,515.42	\$3,285,515.42	\$3,287,517.42
Impuestos	\$ 287,446.00	\$ 24,870.41	\$ 23,970.41	\$ 23,870.41	\$ 23,870.41	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42	\$ 23,870.42
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 255,113.00	\$ 21,259.41	\$ 21,259.41	\$ 21,259.41	\$ 21,259.41	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42	\$ 21,259.42
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 31,332.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00	\$ 2,611.00
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 770,115.00	\$ 64,176.75	\$ 64,176.75	\$ 64,176.75	\$ 64,176.75	\$ 64,176.75	\$ 64,176.75	\$ 64,176.75	\$ 64,175.75	\$ 64,175.75	\$ 64,175.75	\$ 64,175.75	\$ 64,175.75
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 131,001.00	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75	\$ 10,916.75
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 639,114.00	\$ 53,260.00	\$ 53,260.00	\$ 53,260.00	\$ 53,260.00	\$ 53,260.00	\$ 53,260.00	\$ 53,259.00	\$ 53,259.00	\$ 53,259.00	\$ 53,259.00	\$ 53,259.00	\$ 53,259.00
Otros Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 1,731,862.00	\$ 144,321.84	\$ 144,321.84	\$ 144,321.84	\$ 144,321.84	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83
Productos	\$ 1,731,862.00	\$ 144,321.84	\$ 144,321.84	\$ 144,321.84	\$ 144,321.84	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83	\$ 144,321.83
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓRRIZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SALVA ROMO
SECRETARIO

76

DIP. DIÓSCORO CABALLERINI
INTI

DIP. REYNALDO TORAL JIMÉNEZ CERVANTES
INT. GRANTE

DIP. ANGEL CAROCCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Aprovechamientos	\$ 13,050.00	\$ 920.84	\$ 920.84	\$ 920.84	\$ 920.84	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 2,920.83
Aprovechamientos	\$ 11,050.00	\$ 920.84	\$ 920.84	\$ 920.84	\$ 920.84	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83	\$ 920.83
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de los aprovechamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros aprovechamientos	\$ 2000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 36,626,721.05	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59	\$ 3,052,226.59
Participaciones	\$ 112,187,742.00	\$ 1,015,645.16	\$ 1,015,645.16	\$ 1,015,645.16	\$ 1,015,645.16	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17	\$ 1,015,645.17
Aportaciones	\$ 24,438,977.05	\$ 2,036,581.43	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42	\$ 2,036,581.42
Convenios	\$ 2.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SALVARRROMO
SECRETARIO

77

DIP. JORGE CABALLI
INTI

DIP. ANA LUCÍA ZIGERVALES
TEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Villa Díaz Ordaz, Distrito Tlacolula, para el ejercicio

TRANSITORIOS

DIP. ANGELEZ RODRÍGUEZ MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

78

DIP. FREDDY GIL PINEDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

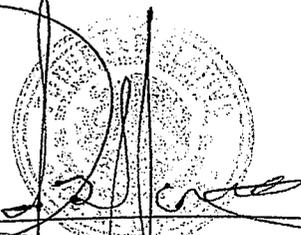
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO



SECRETARIO
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO



DIP. T. INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX
HERÓICA CIUDAD DE JUCHARÁN DE ZARAGOZA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

EL TEXTO DE LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1374

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE